Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220005900

Previo a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaría, proceda a efectuar el correspondiente traslado en los términos del artículo 319 del CGP.

Téngase en cuenta que en el presente asunto pese a que se evidencia la remisión por correo electrónico del recurso a la contraparte, no se allegó prueba del acuse de recibo al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, por lo que en garantía del debido proceso resulta necesario efectuarlo por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

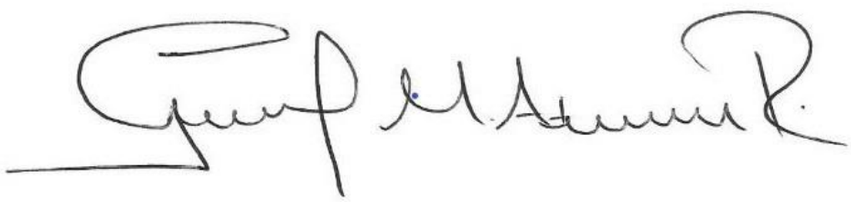

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR